

RESOLUCIÓN No. 11210 02 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019; los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron descriptadas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), el interesado No. 171 - CORPORACIÓN PARA EL ESTUDIO COMPRENSIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA CORPOINTELIGENCIA identificado con NIT: 900.264.229-7 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.

02 DIC 2019

8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).
9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).
10. Que en el informe definitivo el interesado No. 171 - CORPORACIÓN PARA EL ESTUDIO COMPRENSIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA CORPOINTELIGENCIA resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	NOTIFICACIÓN- RESOLUCIÓN 9532 DEL 17/10/2019
171	900.264.229	CORPOINTELIGENCIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	17/09/2019 17/09/2019

11. Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos Técnicos y Financieros se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) Incumplimiento evaluación Técnica

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	ESTADO VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
171	900.264.229	CORPOINTELIGENCIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FORMATO 1, 6 Y 7); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR-NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS-DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO-LA EXPERIENCIA ACREDITADA EXPRESADA EN SMM/V NO ES LA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA IP-002-2019.

b) Incumplimiento evaluación Financiera

EVALUACIÓN CONSOLIDADA	OBSERVACIONES
NO CUMPLE	NO aportó: 1. Acta de asamblea general con aprobación de los estados financieros definitivos 2. Tarjeta profesional de contador. 3. Certificado de la Junta central de contadores del Contador

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.

02 DIC 2019

14. Que el día 30 de octubre de 2019, el interesado CORPORACIÓN PARA EL ESTUDIO COMPRENSIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA CORPOINTELIGENCIA, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

02 DIC 2019

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas*", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico al interesado la decisión.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 30 de octubre de 2019, el interesado CORPORACIÓN PARA EL ESTUDIO COMPRENSIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA CORPOINTELIGENCIA, a través de su representante legal, JENNIFER ANTONIA CHAVEZ JUNCO, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por CORPORACIÓN PARA EL ESTUDIO COMPRENSIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA CORPOINTELIGENCIA, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG. 1303840 remitido el día 30 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

02 DIC 2019

JENNIFER CHAVEZ JUNCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.425.822 de Soledad, obrando en Nombre y Representación de LA CORPORACION PARA EL ESTUDIO, COMPRENSIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA - CORPOINTELIGENCIA, en nuestra calidad de oferentes en el marco del proceso de la referencia, comedidamente llegó ante esa entidad estatal, con el fin de manifestarle que encontrándonos dentro del término y oportunidad legal y amparados en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación Resolución No. 9532 del 17 de octubre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES - IP-002-2019, mediante el presente escrito me permito solicitar HABILITAR nuestra oferta y ser incluido en el banco de oferentes del proceso de la referencia por los siguientes motivos:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

**PRIMERO:** Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre y el 4 de octubre de 2019, con la finalidad de presentar sus observaciones y realizar las subsanaciones y/o aclaraciones a qui hubiera lugar.

**SEGUNDO:** Que durante el 30 de septiembre de 2019 al 4 de octubre de 2019 se presentó inconvenientes de carga de la información.

**TERCERO:** La Entidad contratante decidió conformar el banco de oferentes bajo resolución No. 9532 del 17 de octubre de 2019, sin tener en cuenta nuestra oferta a pesar de subsanar dentro del término establecido por la entidad para la publicación del informe de evaluación definitivo y la norma vigente sin tener en cuenta que, los requisitos subsanados NO son necesarios para la futura contratación y que a pesar de todo contaron con el término de subsanación dado por la publicación del segundo informe de evaluación cumpliendo así, con todas y cada de las condiciones habilitantes.

Conforme lo anterior, el ordenador del gasto se encuentra facultado para aclarar, modificar, adicionar o revocar el acto administrativo que adjudicó el proceso de selección, en el evento que se presente durante el desarrollo del mismo.

En consecuencia, y dada la manifiesta necesidad de corregir la resolución No. 9532 del 17 de octubre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES - IP-002-2019, y en aras de mantener la transparencia en los procesos de selección para la escogencia de contratistas que adelanta el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, conforme a las normas que lo regulan y en observancia a los principios que regulan la contratación estatal, se hace necesario reponer lo resuelto en dicha resolución, toda vez, dadas las circunstancias.

Queremos recordar y resaltar a la Entidad el deber de evaluar de forma amplia que los requisitos estipulados en los pliegos sean cumplidos por los oferentes, de tal manera que no exista duda sobre su capacidad e idoneidad suficiente para participar en los procesos de selección hasta el periodo dado para subsanar, el cual se vio afectado directamente al momento de ser publicado el segundo informe de evaluación.

Es así como, los principios de economía, transparencia y libre concurrencia exigen que al momento de conformar el banco de oferentes, la entidad pública contratante haya verificado previamente todas las condiciones habilitantes o relativas al proponente y los elementos del negocio jurídico contenidos en las ofertas o propuestas necesarias para celebrar el contrato, lo cual no ocurrió en este caso, ya que a pesar que se subsanó, la entidad no verificó de forma adecuada y por ende, mantuvo nuestra oferta DESHABILITADA.

*[Handwritten signature]*

## PETICIÓN

1. Que se sirva aceptar el recurso de reposición para el acto administrativo Resolución No. 9532 del 17 de octubre de 2019 de la INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-002- 2019 por medio del cual se conformó el BANCO NACIONAL DE OFERENTES el proceso de la referencia, proferida por su despacho, y, en consecuencia, se proceda conforme a derecho, toda vez, que el proceso de selección presentó errores de interpretación y estudio por parte de la entidad de los documentos de nuestra oferta.

## B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

Revisada de forma integral la propuesta, se constató que el interesado no allegó las **certificaciones de los contratos expedidas** por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se evidenciara como mínimo los requisitos establecidos en Título II "ASPECTOS TÉCNICOS VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA" literal A. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, que corresponden a lo siguiente:

- Nombre de la empresa Contratante
- Dirección y Teléfono del contratante
- Nombre del Contratista
- Dirección y Teléfono del contratante
- Nombre del Contratista
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Lugar de ejecución
- Actividades ejecutadas
- Valor total del contrato
- Valor total del contrato
- Valor ejecutado
- Estado del contrato (En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el interesado podrá adjuntar la correspondiente acta de terminación debidamente suscrita)
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).
- Si el o los interesados(s) presentan más de SIETE (7) contratos certificados, el ICBF tendrá en cuenta sólo los SIETE (7) contratos certificados con base en el mayor valor ejecutado en forma descendente, conforme a lo que el interesado manifieste o allegue en el Formato No. 6- EXPERIENCIA DEL INTERESADO. Si con posterioridad a la presentación de la propuesta el interesado allega otro contrato adicional, la entidad procederá a efectuar la revisión, siempre que el mismo esté relacionado en el formato mencionado y cumpla con las condiciones exigidas para acreditar la experiencia, sin embargo, para efectos de validar la experiencia la entidad solo lo hará sobre el número de certificaciones máximas exigidas
- Las adiciones a los contratos que se pretendan hacer valer como experiencia del interesado, no se tendrán en cuenta como contratos independientes
- No se aceptarán las certificaciones de contratos que no se encuentren ejecutados en su totalidad

- Para el caso de oferentes extranjeros sin sucursal en Colombia, las certificaciones de los contratos allegados deberán contener la información señalada anteriormente y presentarse en castellano o acompañadas de traducción oficial.

Durante la etapa de traslado del informe preliminar, no se recibieron los documentos de acreditación de experiencia para resolver las observaciones del resultado de la verificación técnica preliminar, quedando en firme el siguiente resultado:

- No cumple con los requisitos técnicos mínimos establecidos en la IP-002-2019 (formatos 1, 6 y 7).
- No acredita experiencia con el mínimo (3) de contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados
- De las experiencias allegadas no acreditó mínimo en una, acompañamiento psicosocial familiar a través de visita en domicilio
- La experiencia acreditada expresada en SMLMV no es la mínima establecida

Ahora bien, junto con el recurso interpuesto el interesado presentó certificaciones y soportes de experiencia que dan cuenta de la información reportada en el Formato No. 6 EXPERIENCIA DEL INTERESADO, de los siguientes contratos:

- Contrato 2462 de 2017
- Contrato 913 de 2015
- Contrato 756 de 2016
- Contrato 973 de 2017
- Contrato 097 de 2014

Después de revisados los soportes, se concluye que estos tampoco cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Invitación, dado que no permite verificar información como valor ejecutado y estado del contrato, aspectos necesarios para acreditar la experiencia y determinar la capacidad operativa del interesado.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado CORPORACIÓN PARA EL ESTUDIO COMPRENSIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA CORPOINTELIGENCIA, no cumple con los requisitos técnicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

2. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

Dentro de los términos de acreditación de los indicadores financieros de los interesados en el marco de conformación del Banco Nacional de Oferentes, se determinó claramente cuáles son los documentos o medios de prueba idóneos para certificar el estado financiero de la entidad sin ánimo de lucro:

*"Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y actualizada si es del caso, y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, inscrita y en firme que conste en el RUP. Únicamente en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, podrá aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:*

A

02 DIC 2019

- Estado de la situación financiera comparativo año 2017 y 2018.
- Estado de Resultado Integral comparativo año 2017 y 2018.
- Estado de cambios en el patrimonio comparativo año 2017 y 2018.
- Estado de flujo de efectivo comparativo año 2017 y 2018.
- Notas a los estados financieros año 2018
- Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores.
- Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el documento de identidad y el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- Certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público independiente; con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación pública.
- Fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público independiente. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- Acta de Asamblea del máximo órgano administrativo, donde se aprueban los estados financieros definitivos.

De acuerdo con la revisión realizada por el Comité, se pudo advertir que el interesado no aportó Acta de Asamblea del máximo órgano administrativo, donde se aprueban los estados financieros definitivos, lo que imposibilitó la verificación de su situación financiera. No obstante, dentro de los argumentos del recurso, se manifiesta que el acta no es un requisito determinante para la comparación de ofertas o sujeta a puntaje, por lo que puede ser subsanado en cualquier tiempo antes de la adjudicación o conformación del Banco de oferentes.

En primera medida, es preciso señalar que por mandato legal, establecido en el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 las sociedades deberán presentar sus estados financieros al final del ejercicio anual:

***"A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera."***

Por otro lado, la legislación colombiana es clara en asignar las funciones de las asambleas del máximo órgano social, en cuanto a fidelizar la realidad financiera de las entidades sujetas al cumplimiento de esta obligación, en el artículo 187 del Código de Comercio:

***"La junta o asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad. (...)"***

2) ***Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;***

3) ***Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes"***.

Sin perjuicio del mandato normativo que exige la aprobación de los estados financieros por parte de las juntas o asambleas, es menester recordar que la invitación pública, la cual se aplicó en igualdad de condiciones a todos los interesados, fue clara en exigir la presentación de la respectiva acta donde se verificara tal sujeción legal. Así mismo, el cronograma del proceso de manera pública y equitativa estableció un periodo de traslado de la evaluación para la presentación de las subsanaciones en virtud de los requerimientos realizados por la Entidad, so pena de rechazar la propuesta en el evento de no acogerlas:

*"Del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. Surtido el término de traslado, se procederá a fijar como NO CUMPLE a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso."*

Así las cosas, se concluye que el interesado contó, en igualdad de condiciones con los demás oferentes, con las garantías al debido proceso dentro de las etapas y procedimientos de la conformación del Banco Nacional de Oferentes, en tanto no se avizora vicio alguno que resulte en el saneamiento del proceso, extensión de términos o la habilitación del proponente. En igual sentido, se precisa que no es posible acreditar hechos o situaciones posteriores a la fecha de cierre o etapa de traslado, en relación con la presentación por fuera de término de subsanaciones, como se evidencia a continuación en la presentación extemporánea de los documentos:



Referencia interna:

IP-002-2019-ICBF

Descripción del proceso

CONFORMACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES

De:

CORPORACION PARA EL ESTUDIO Y LA UTILIZACION DE LA INTELIGENCIA-- CORPOINTELIGENCIA

Usuario:

Jennifer Chavez Junco

Fecha:

4 días de tiempo transcurrido (10/10/2019 11:26:53 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado CORPORACIÓN PARA EL ESTUDIO COMPRENSIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA CORPOINTELIGENCIA, no cumple con los requisitos Financieros contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,



11210 02 DIC 2019

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer a favor del interesado No. 171 - CORPORACIÓN PARA EL ESTUDIO COMPRENSIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA CORPAINTELIGENCIA identificado con NIT: 900.264.229-7 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico [jennifer.chavez@corpoineligencia.com](mailto:jennifer.chavez@corpoineligencia.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

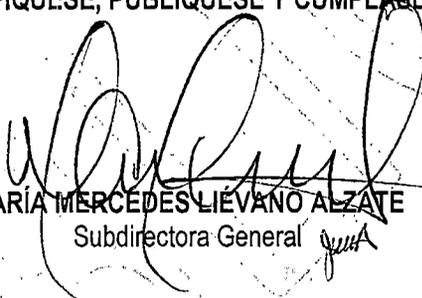
**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

  
**MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Lucas Tolosa Zambrano	Contratista Dirección de Contratación	